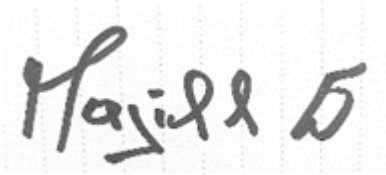


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 6 de mayo de 2022. Paso a despacho del señor Juez el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, en donde aportan guía de envío y constancia de entrega de notificación que se le hiciera al demandado, una enviada a la dirección donde este labora y otra a través de la plataforma de mensajería instantánea WhatsApp.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Majill 5', is written over a light blue grid background.

MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

RADICADO: 2021-00292

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se ordena incorporar al presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, en donde aporta pantallazo de guía de envío y constancia de entrega de documentos enviados a la dirección donde este labora y vía WhatsApp.

Ahora una vez, analizados tales documentos, desde ya se hace necesario hacer claridad que la notificación de la existencia de una demanda a través de la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, no se encuentra regulada en nuestra legislación, pues los artículos 289 y s.s, de CGP, hablan de cómo debe realizarse la notificaciones, a las partes, y que en concordancia con estos, el artículo 8 del decreto 806 de 2020, determina que canales digitales están autorizados para tales fines, sin que se mencionara las plataformas de mensajería instantánea, esto en primer lugar porque no existe una prueba que indique que el abonado telefónico

corresponde realmente al del demandado señor **ROBINSON DÍAZ ARANGO**, y en segundo lugar no hay certeza de que el demandado de algún modo haya accedido a los archivos remitido por la parte demandada, como para determinar que efectivamente este conoce de la existencia del presente proceso.

Ahora, aclarado es punto, y frente a la notificación enviada a la dirección donde labora el ejecutado, se tiene que, si bien se aporta guía de envío y constancia de entrega, no se anexa el escrito contentivo de la notificación, el cual es requerido para determinar si cumple con los presupuestos contemplados en el Decreto 806 de 2020.

Finalmente, teniendo en cuenta queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que, dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de **allegar el escrito cotejado contentivo de la notificación enviada al demandado señor ROBINSON DÍAZ ARANGO** del auto que libró mandamiento de pago, en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb04eb92734038ad8a0952db516219e793e38c6c74dea4ec8afaf7971dc985f4**

Documento generado en 06/05/2022 04:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>